





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS JUZGADO DE POLICÍA LOCAL

MUNICIPALIDAD DE LOS ÁLAMOS

-	VERSION	ELABORADO POR: CARLA ALARCÓN VELOZO	F
	1.0	JUZGADO DE POLICIA LOCAL	1
		MUNICIPALIDAD DE LOS ALAMOS	-







DECRETO ALCALDICIO Nº 16681

LOS ALAMOS, 31 de diciembre de 2019.

VISTOS:

- a) Los requerimientos internos del Juzgado de Policía Local.
- b) Ley 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales,
- c) Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus Modificaciones.

DECRETO:

Apruébese el Manual de Procedimientos Interno del Juzgado de Policía Local de la Municipalidad de Los Álamos, a contar de esta fecha.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

NGELICA ULLOA SARAVIA

PABLO VEGAS VERDUGO

CONTROErica Fernandez Alvidi **INTERDIRECTOR de Control Interno (S)

PVV/MAUS/EFA/cav

DISTRIBUCION:

- Archivo Alcaldía
- Juzgado de Policía Local
- Secretaria Municipal
- Departamento de Personal
- Oficina de Transparencia

VERSION	ELABORADO POR: CARLA ALARCÓN VELOZO
1.0	







<u>ÍNDICE</u>

)	ecreto	Alcaldicio	Pág. 2
n	dice		Pág. 3
	I.	Introducción	Pág. 4
	II.	Alcance	Pág. 5
	III.	Normativa Aplicable	Pág. 5
	IV.	Tipo de Infracción y Sanciones Aplicables	Pág. 6
	٧.	Funciones Generales	Pág. 12
	VI.	Estructura Administrativa (Organigrama)	Pág. 14
	VII.	Funciones	Pág. 15
	VIII.	Tramitación Interna del Juzgado de Policía Local	Pág. 16
	IX.	Leyes Especiales (Ley de Bosques, Ley de Seguridad y	Pág. 23
		Ordenanza Municipal)	
	Χ.	Resumen	Pág. 24
	XI.	Glosario	Pág. 25
	XII.	Flujograma	Pág. 27
	XIII.	Toma de declaración	Páa 28

 VERSION	ELABORADO POR: Carla Alarcón Velozo
1.0	







I. INTRODUCCION

El presente Manual de Procedimientos pretende orientar al usuario y dar a conocer los procesos internos que se ejecutan en el Juzgado de Policía Local de la comuna, asociados a:

- Ley N° 19.925 de Alcoholes.
- Ley N° 18.290 de Tránsito.
- Ley 20.283 de Bosques.
- Ley de Seguridad.
- Decreto con Fuerza Ley N° 458 General de Ordenanza General de Urbanismo y Construcción.
- Ordenanza Municipal.

Donde, la Ley N° 19.925 de Alcoholes; tiene como finalidad regular los establecimientos comerciales que expenden alcoholes, establece las normas de prevención y de rehabilitación para los consumidores, otorgando las sanciones correspondientes, ya sea multa, clausura temporal o definitiva del local, caducidad de patente o prisión cuando existe reincidencia en determinadas infracciones asociadas a esta Ley (comercio clandestino de Alcoholes).

La Ley N° 18.290 de Tránsito tiene como finalidad principal regular las infracciones realizadas a esta norma, ya sean faltas gravísimas, faltas graves, faltas menos graves y faltas leves a la ley de tránsito.

Respecto a la Ley de Bosques, cabe mencionar que las denuncias efectuadas bajo este concepto también son de competencia de Los Juzgado Policía Local, por tanto, forman parte de los procedimientos especiales realizados en nuestra comuna, donde el objetivo principal es proteger los bosques nativos de nuestro país.

Estas denuncias son efectuadas por funcionarios revestidos de autoridad, como se indica a continuación:

- A) Las denuncias de la Ley de Alcoholes y en la Ley de Tránsito los legitimados activos son Carabineros e Inspectores Municipales.
- **B)** Las denuncias por la Ley de Bosques deben ser efectuadas por funcionarios de CONAF.
- C) Las denuncias por Ley de Seguridad deben ser hechas por Carabineros de Chile, Intendente o Gobernador en su caso.
- D) Las denuncias de Ley de Urbanismo y Construcción y Ley de Ordenanzas Municipales deben ser notificadas por la Dirección de Obras Municipales.

El procedimiento al cual se acogen estas denuncias está establecido en el Art. 6 inc. 5° y siguientes de la Ley N°18.287, la cual establece los Procedimientos ante el Juzgado de Policía Local.

	4
VERSION	ELABORADO POR: CARLA ALARCÓN VELOZO
1.0	







II. ALCANCE

El alcance del siguiente Manual de Procedimientos incluye todos los procesos y funciones internas del Juzgado de Policía Local de la comuna, según los parámetros establecidos por la normativa vigente.

III. NORMATIVA APLICABLE

- Ley N°18.287, última versión del 04 de junio de 2018, Establece Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, Ministerio de Justicia.
- Ley N°15.231, fija el texto definitivo y refundido de la Ley de Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local.
- ➤ Ley N°20.554 crea juzgados de policía local en las comunas que indica.
- ➤ Ley N°20.283, sobre recuperación del bosque nativo, fomento forestal y reglamentos.
- ▶ Decreto Fuerza de Ley N°458 de 1975, (Ley General de Urbanismo y Construcciones).
- Ley N°19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.
- Ley N°2.385, fija texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N°3.063 de 1979 sobre rentas municipales.
- ➤ Ley N°18.290, de Tránsito.
- Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, Artículo 12, Artículo 14 N°
 6.

IV. TIPO DE INFRACCIÓN Y SANCIONES APLICABLES

1. Ley N° 18.290 de Tránsito

Estas infracciones están catalogadas según la gravedad de la falta, como se detalla a continuación:

a) Faltas Gravísimas:

- 1. Conducir bajo la influencia del alcohol.
- 2. Conducir vehículo bajo influencia drogas o estupefacientes.
- 3. No respetar señal Pare.
- 4. No respetar la luz roja del semáforo.
- 5. Conducir vehículo a mayor velocidad de la máxima legal permitida.
- 6. Conducir sin haber obtenido licencia de conducir.

b) Faltas Graves:

- 1. Conducir un vehículo en condiciones físicas deficientes.
- 2. Conducir un vehículo en condiciones psíquicas deficientes.
- 3. Revisión Técnica vencida o rechazada.
- 4. Sobrepasar a otro vehículo por berma.
- 5. Conducir con una licencia distinta a la que corresponde, salvo que se requiera licencia profesional.

VERSION	ELABORADO POR: Carla Alarcón Velozo	
1.0		







- 6. Sobrepasar o adelantar en puente, viaducto, túnel o cruce de ferrocarril, o al aproximarse a cualquiera de estos lugares desde una distancia de 200 metros o al llegar a la cima de una cuesta, en un paso para peatones, en un cruce no regulado, o sobrepasar por la berma.
- 7. Adelantar vehículo en curva, puente, túnel, paso bajo y sobre nivel.
- 8. Entregar el dueño o tenedor manejo de vehículo a persona que no cumpla con los requisitos para conducir.
- 9. Conducir vehículo sin placa patente.
- 10. Desobedecer señal u orden de tránsito de un integrante de Carabineros.

c) Faltas menos graves:

- 1. Estacionar al costado izquierdo, sobre la vereda, bandejón, o lugar que sea el señalado como falta grave.
- 2. Conducir vehículo marcha atrás.
- 3. Conducir con exceso de carga o pasajeros.
- 4. Conducir un vehículo usando indebidamente luces.
- 5. No cumplir o respetar normas para vehículos de emergencia que le dan preferencia.
- 6. No hacer señales debidas antes de virar.
- 7. Efectuar viraje en U en la intersección de calles y caminos, en los pasos de peatones, a menos de 200 metros de curvas, simas o gradiente, cruces ferroviarios, puentes viaductos y túneles y donde la señalización lo prohíba.
- 8. Conducir un vehículo sin silenciador o con tubo de escape en mal estado o con salida antirreglamentaria.
- 9. No llevar un vehículo limpia parabrisas y espejo interior y uno de carga, y espejos laterales.
- 10. Destinar y mantener en circulación un vehículo de servicio público de pasajeros o de carga que no cumpla los requisitos establecidos por la ley, el reglamento o aquellas normas que dicte el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

d) Faltas leves:

Toda otra infracción a normas de la ley de tránsito no contempladas anteriormente como faltas gravísimas, graves y menos graves, es de carácter leve.

e) Rangos de falta por exceso de velocidad:

Gravísima: más de 20 km/h sobre el límite máximo de velocidad. **Graves:** entre 11 y 20 km/h sobre el límite máximo de velocidad. **Menos Graves:** hasta 10 km/h sobre el límite máximo de velocidad.

VERSION	ELABORADO POR: CARLA ALARCÓN VELOZO	
1.0		-
	***************************************	į







Sanciones a las Faltas:

Las sanciones estipuladas para estas infracciones van desde, para Faltas Leves de 0.2 a 0,5 UTM, Faltas Menos Graves de 0,5 a 1 UTM, para las Faltas Graves de 1 a 1,5 UTM y las Faltas Gravísimas 1,5 a 3 UTM.

f) Ley N° 19.925 de Alcoholes

Según el artículo Nº2 de la Ley de Alcoholes, todos los establecimientos que expendan, proporcionen, distribuyan o mantengan bebidas alcohólicas, estarán sujetos a la vigilancia e inspección de Carabineros de Chile y de los inspectores municipales y fiscales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El que estorbe o impida la entrada de los mencionados funcionarios, incluidos los dueños, administradores o empleados de dichos establecimientos, incurrirá en contravención y será sancionado con multa de 1 a 5 UTM. La segunda vez que incurra en esta infracción será sancionado con el doble de la multa y la tercera vez, con el triple de la multa con que hubiere sido sancionado la primera vez.

Si fuere el administrador o dueño del establecimiento quien ejecutare esa conducta, se aplicarán las penas previstas en el inciso anterior pero la segunda vez que cometa dicha contravención, se agregará la clausura temporal del establecimiento, por un período no superior a tres meses y, si la perpetrare por tercera vez, la clausura definitiva del establecimiento.

g) Ley 20.283 de Bosques

La ley 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal tiene como objetivo la protección, la recuperación y el mejoramiento de los bosques nativos, con el fin de asegurar la sustentabilidad forestal y la política ambiental.

Según el Artículo 45 de la Ley de Bosques, corresponderá aplicar las sanciones y multas establecidas en la presente ley al juez de policía local que fuere abogado, con competencia en la comuna en que se haya cometido la infracción, el que conocerá en primera instancia de las denuncias que le formularen los funcionarios de la Corporación o de Carabineros de Chile.

Detectada una infracción a las disposiciones de esta ley o de su reglamento, los funcionarios de la Corporación (CONAF) deberán levantar un acta en que se consignarán los hechos constitutivos de la infracción, indicando el día, lugar, fecha y hora de la diligencia inspectora, la circunstancia de encontrarse o no presente el supuesto infractor o su representante legal, así como la individualización de éste, su domicilio, si ello fuera posible, y las normas legales contra toda corta de bosque no autorizada hará incurrir al propietario del predio, o a quien la ejecute, en una multa equivalente al doble del valor comercial de los productos cortados o explotados, con un mínimo de 5 unidades tributarias mensuales por hectárea.

VERSION	ELABORADO POR: Carla Alarcón Velozo	
1.0		







Los funcionarios designados por la Corporación para la fiscalización de esta ley y los de Carabineros tendrán el carácter de ministro de fe en el cumplimiento de esta labor.

El artículo 54, establece las sanciones aplicables al incumplimiento de esta Ley, las cuales se señalan a continuación:

- a) Incumplimiento de las actividades de protección, con multa de 5 a 15 unidades tributarias mensuales por hectárea incumplida.
- b) Incumplimiento a la obligación de reforestar con multa de 10 a 15 unidades tributarias mensuales por hectárea.
- c) El incumplimiento de toda otra obligación contemplada en el plan de manejo forestal, con multa de 2 a 5 unidades tributarias mensuales por cada hectárea incumplida.
- d) La corta, destrucción o descepado de formaciones xerofíticas, sin un plan de trabajo previamente aprobado por la Corporación, con una multa de 2 a 5 unidades tributarias mensuales por hectárea incumplida. Se considerarán faltas graves aquellas que se refieran al incumplimiento de las normas de protección ambiental.

h) Decreto Fuerza de Ley N° 458 General de Urbanismo y Construcciones

Esta legislación de carácter general tendrá tres niveles de acción:

- a) La Ley General, que contiene los principios, atribuciones, potestades, facultades, responsabilidades, derechos, sanciones y demás normas que rigen a los organismos, funcionarios, y particulares, en las acciones de planificación urbana, urbanización y construcción.
- b) La Ordenanza General, que contiene las disposiciones reglamentarias de esta ley y que regula el procedimiento administrativo, el proceso de planificación urbana, urbanización y construcción, y los estándares técnicos de diseño y construcción exigibles en los dos últimos.
- c) Las Normas Técnicas, que contienen y definen las características técnicas de los proyectos, materiales y sistemas de construcción y urbanización, de acuerdo con los requisitos de obligatoriedad que establece la Ordenanza General. Estas normas técnicas de aplicación obligatoria deberán publicarse en internet y mantenerse a disposición de cualquier interesado de forma gratuita.
- d) De acuerdo con el artículo N° 5, a las Municipalidades corresponderá aplicar esta ley, la Ordenanza General, las Normas Técnicas y demás Reglamentos, en sus acciones administrativas relacionadas con la planificación urbana, urbanización y construcción, y a través de las acciones de los servicios de utilidad pública respectivos, debiendo velar, en todo caso, por el cumplimiento de sus disposiciones.

En lo que respecta al artículo N° 20, toda infracción a las disposiciones de esta ley y a su ordenanza general en sus respectivas comunas, será sancionada con multa, a beneficio municipal, esta multa no debe ser inferior a un **0,5%** ni superior

VERSION	ELABORADO POR: CARLA ALARCÓN VELOZO	
1.0		







al **20% del presupuesto de la obra**, porcentaje prescrito en el artículo 126 de la presente ley.

El Municipio, la Dirección de Obras y sus Inspectores Técnicos respectivos, podrán denunciar ante el juzgado de Policía Local correspondiente, el incumplimiento de las disposiciones aludidas a esta Ley.

i) Ley 2.385 de Patentes y Rentas Municipales

De acuerdo con lo estipulado en el artículo Nº 2 de esta Ley, los ingresos o rentas municipales serán percibidos por la Unidad encargada de la Administración y Finanzas de cada municipalidad, según lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Para los efectos del presente artículo, las municipalidades podrán percibir, mediante medios electrónicos, directamente o mediante convenios celebrados con terceros, el pago de los ingresos o rentas municipales que les corresponda cobrar por sí mismas.

Cancelaran derecho a patente y/o renta todas aquellas personas (ya sean naturales o jurídicas), por el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación según artículo N° 2 de esta Ley.

El tributo se determina a través del Capital Propio Tributario, realizado de acuerdo con las normas del Artículo N° 41 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

El Servicio de Impuestos Internos, de acuerdo con el artículo Nº 24, deberá informar dentro del mes de mayo de cada año, a las distintas municipalidades lo siguiente:

- a) El Capital Propio Tributario declarado.
- b) El Rol Único Tributario.
- c) El Código de la actividad económica de cada uno de los contribuyentes.

Según artículo N° 27 de la presente Ley, están exentas del pago de la contribución de patente municipal las personas jurídicas sin fines de lucro que realicen acciones de beneficencia, de culto religioso, culturales, de ayuda mutua de sus asociados, artísticas o deportivas no profesionales y de promoción de intereses comunitarios. Estarán también exentos de todo impuesto o derecho municipal, los instrumentos que los contribuyentes deben presentar para el otorgamiento de patentes, tales como declaraciones, copias de balances, quedando, por tanto, prohibido cualquier cobro distinto del valor fijado en el artículo N° 24.

De acuerdo con el artículo N° 58, la mora en el pago de la contribución de la patente de cualquier negocio, giro o establecimiento sujeto a dicho pago facultará al alcalde para decretar la inmediata clausura de dicho negocio o establecimiento, por todo el tiempo que dure la mora y sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondiere ejercitar para obtener el pago de lo adeudado, las multas van sobre cinco UTM mensuales.

VERSION	ELABORADO POR: Carla Alarcón Velozo	
1.0		
	1	i







Del mismo modo, podrá el alcalde decretar la clausura de los negocios sin patente o cuyos propietarios no enteren oportunamente las multas que les fueren impuestas en conformidad con los artículos precedentes. La violación de la clausura decretada por el alcalde será sancionada con una multa de hasta el equivalente a cinco unidades tributarias mensuales cada vez que sea sorprendido abierto el local o ejerciendo el giro.

Conforme al artículo N° 57, de todas las infracciones contempladas en las disposiciones que preceden, conocerán en la forma ordinaria el Juzgado de Policía Local de la Comuna.

V. FUNCIONES GENERALES

Tribunal de Justicia:

Los Juzgados de Policía Local son Tribunales pertenecientes al Poder Judicial, quedando sujetos a la supervigilancia de la Corte de Apelaciones respectiva a su jurisdicción, teniendo dependencia Administrativa de la llustre Municipalidad de la Comuna a la que corresponde.

El artículo Nº 76 de nuestra constitución Política de la República de Chile establece que "la facultad de conocer las causas civiles y criminales, de resolverlas y hacer ejecutar lo juzgado, pertenece exclusivamente a los Tribunales establecidos por la Ley".

El artículo N° 1 y 2 de la Ley N° 15.231, sobre organización y atribuciones de los Juzgados de Policía Local y de los Jueces de Policía Local, establece la existencia de los Juzgados de Policía Local y de los Jueces de Policía Local, señalando que la función de estos es la administración de justicia en las materias que señala la ley, mientras que los procedimientos ante los Juzgados de Policía Local se encuentran regulados en la ley N° 18.287 de 7 de febrero del año 1984.

El artículo Nº 76 de la Constitución ya aludida establece que los Tribunales de Justicia son de dos clases: Ordinarios y Especiales.

Los Juzgados de Policía Local \underline{son} Tribunales especiales en virtud de lo señalado en la Ley N° 15.231.

- a) Diferente e independiente en su funcionamiento de cualquier otra Unidad Municipal.
- b) Las municipalidades están obligadas a proporcionar a los Juzgados de Policía Local, todos los útiles, elementos de trabajo y medios de movilización para el funcionamiento de estos tribunales y el cumplimiento de las obligaciones y el cumplimiento de las diligencias y actuaciones judiciales.

De acuerdo con el Artículo N° 56 de la Ley 15.231, el legislador elevó la categoría de obligación legal el apoyo del Municipio a los Juzgados de Policía Local, con prescindencia de la consideración de los recursos del Municipio.

Por lo anterior, se detallan algunas de las funciones generales efectuadas por el Juzgado de Policía Local de la Comuna, estas corresponden a:

VERSION	ELABORADO POR: CARLA ALARCÓN VELOZO	
1.0		







- Ingreso de causas.
- Atención al Público.
- Notificaciones a los Contribuyentes.
- Libros y/o Registros del Tribunal.
- Registro en Libro de Ingreso,
- Registro en Libro de Exhortos.
- Registro en Libro de Comparendos.
- Registro de Permisos Provisorios.
- Registro en Libro de Decretos.
- Custodia de Licencias de conducir.
- Asignación de número de rol a las causas, Caso de Enmendadura de caratula, Caso de Acumulación de causas, La relación del estado de la causa con el libro de Ingresos.
- Realizar Informe Trimestral a la Corte de Apelaciones.
- Análisis y seguimiento de los procesos por contravenciones, faltas y las materias de orden civil que sean de competencia de los Juzgados de Policía Local, se regirán por las reglas establecidas en la Ley Nº 18.287.

VERSION	ELABORADO POR: Carla Alarcón Velozo	7
1.0		-4







VI. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA **ORGANIGRAMA**



VERSION	ELABORADO POR: CARLA ALARCÓN VELOZO	
1.0		







VII. FUNCIONES

JUEZ:

- a) Su función principal está dirigida a la atención audiencias en materia de competencias del juzgado, (Ley Tránsito, Ley Alcoholes, Ley de Construcción, Ley de Bosques, Ordenanza Municipal, Ley Rentas Municipales, Acumulaciones de infracciones, Accidentes de Tránsito).
- b) Dictar fallos en materia de tránsito, ebriedad, accidentes de tránsito, es decir, en todas las materias de competencia del Tribunal.
- c) Realización de comparendos por demanda civil en materias de tránsito.

SECRETARIA:

Funcionamiento designado principalmente a:

- a) Atención de audiencias de comparendo.
- b) Atención de audiencia indagatoria y recepción de querellas infracciónales, además de otras funciones que el Juez le designe.
- c) Elaboración de informes trimestrales a la Corte de Apelaciones e Instituto nacional de Estadísticas.
- d) Ingreso de causas al sistema Computacional del Tribunal.
- e) Revisión de causas.
- f) Confección de citaciones y órdenes de arresto.
- g) Confección de oficios, notificaciones.
- h) Otras funciones que el Juez le designe.

ADMINISTRATIVO UNO:

Sus funciones principales son:

- a) Recepción de correspondencia, exhortos.
- b) Notificaciones materia de tránsito y alcohol.
- c) Respuestas de oficios ingresados.
- d) Despacho de correspondencia.
- e) Ejecutar giros de pagos de multas.

ADMINISTRATIVO DOS:

Sus funciones principales son:

- a) Atención de público.
- b) Recepción de partes.
- c) Recepción de exhortos.
- d) Asignación de Rol de causa.
- e) Documentar sentencia.
- f) Ejecutar giros de pagos de multas.

VERSION	ELABORADO POR: Carla Alarcón Velozo	
1.0		







ADMINISTRATIVO TRES:

Sus funciones principales son:

- a) Contestación a órdenes judiciales.
- b) Confección de órdenes de arresto.
- c) Ingreso de partes y archivos al sistema operacional.
- d) Ejecutar giros de pagos de multas.

VIII. TRAMITACIÓN INTERNA DEL JUZGADO DE POLICÍA LOCAL Y SUS PROCEDIMIENTOS

1) INFRACCIONES

1.1 PARTES POR INFRACCIÓN A LA LEY Nº 18.290 DE TRÁNSITO:

- a) Carabineros cursa infracción a la Ley de Tránsito y proporciona los antecedentes al Juzgado de Policía Local.
- b) Administrativo del Juzgado recibe parte policial entregado por Carabineros.
- c) Administrativo del Juzgado registra antecedentes en el libro de partes y le otorga el rol correspondiente, este rol será de numeración correlativa.
- d) Luego, el Administrativo del Juzgado, ingresa los antecedentes respectivos al sistema de información SMC:
 - Fecha de recepción del parte.
 - Nombre del denunciado.
 - Identificación de la Comisaria.
 - * Fecha de la infracción.
- e) Posteriormente y de acuerdo con la fecha estipulada en el parte policial, el usuario se presenta a prestar declaración indagatoria.
- f) Una vez determinado el monto a cancelar por concepto de multas, el usuario cancela el valor respectivo en dependencias de Tesorería Municipal de Los Alamos.

Al no presentarse a declarar en la fecha estipulada, el secretario del JPL notifica personalmente al usuario, por intermedio de un familiar o documento adosado a la puerta del inmueble, entendiéndose, así como recibida.

Si el usuario **no** se presenta a la citación:

- g) Juzgado de Policía Local despacha orden de arresto.
- h) Si se presenta, el Usuario debe acoger la sanción y cancelar la multa.
- i) Al **no** cancelar la multa, el Usuario podría llegar a cumplir diez días de reclusión completa (día y noche), si así lo estipula el Juez de acuerdo con el artículo N°52, inciso a), de la Ley N°15.231 de Organización y Atribuciones del Juzgado de Policía Local.

Finalmente, el Juez notifica a carabineros, para que el usuario sea enviado al centro de detención correspondiente al sector donde resida.

	14
VERSION	ELABORADO POR: CARLA ALARCÓN VELOZO
1.0	







j) Una vez cancelada la multa en Tesorería Municipal, el Juez emite una Orden de Libertad, la cual deja sin efecto la orden de arresto y el detenido queda en libertad.

1.2 PARTES EMPADRONADOS:

- a) Carabineros o Inspectores Municipales entregan antecedentes al
- b) El parte es recibido por el Administrativo del Juzgado, en el mesón de Ingresos.
- c) El Administrativo del JPL, ingresa los datos del parte al libro de registros y le asigna un número de rol, el cual debe ser correlativo.
- d) Secretaria del Juzgado de Policía envía un oficio al Registro Civil, en el cual solicita antecedentes respectivos a la patente ingresada para identificar propietario.
- e) Luego, personal administrativo del Juzgado es el responsable de ingresar los datos del documento (parte) en el libro de citaciones.

Si corresponde a un usuario de la comuna, se cita mediante carabineros, de lo contrario la Secretaria del Juzgado enviará citación por Correos de Chile a la comisaria respectiva.

Posteriormente, dependiendo de la respuesta del Usuario:

- f) Si el Usuario confirma asistencia y no se presenta, el Juez del JPL procederá a emitir una Orden de arresto.
- g) Si el usuario no apela, simplemente paga infracción y termina el proceso.

1.3 PARTES POR DAÑOS:

- a) El parte, es recibido por un funcionario administrativo en las dependencias del Juzgado.
- b) Posteriormente el funcionario antes mencionado asigna número de Rol (correlativo) a la causa e ingresa al sistema de información SMC los siguientes datos:
 - Fecha de recepción del parte.
 - Nombre del denunciado.
 - * Identificación de la comisaría.
 - * Fecha de la Infracción.
 - ❖ Fecha de la denuncia.
- c) Carabineros emana fecha y hora de citación.
- d) Posteriormente el Juez envía un oficio al Instituto Médico Legal de Concepción, en el cual solicita de acuerdo con la Ley de tránsito, el examen de alcoholemia correspondiente.
- e) Si el resultado de dicho examen es positivo, éste Juzgado se declara incompetente y deriva el expediente a la Fiscalía correspondiente a la ciudad de Lebu.
- f) Si el resultado es negativo, la secretaria del Juzgado procede a la toma de declaración indagatoria en el juzgado de Policía Local.

	15
VERSION	ELABORADO POR: Carla Alarcón Velozo
1.0	

15







- g) Por lo tanto, Secretaria de Juzgado cita al usuario a comparecer ante el Juez del Juzgado de Policía Local. Esta notificación debe efectuarse con tres días de anticipación a la fecha citada.
- h) Se realiza comparendo de avenimiento, el secretario reúne los antecedentes pertinentes para que el Juez en un plazo de no más de 15 días dicte sentencia.
- i) Finalmente, Juez dicta sentencia.

1.4 PARTES POR ACUMULACIONES DE INFRACCIONES A LA LEY DE TRÁNSITO

- a) El parte, es recibido por un funcionario administrativo en las dependencias del Juzgado.
- b) Posteriormente, el funcionario antes mencionado asigna número de Rol (correlativo) a la causa e ingresa al sistema de información SMC los siguientes datos:
 - Fecha de recepción del parte.
 - Nombre del denunciado.
 - Identificación de la comisaría.
 - Fecha de la Infracción.
 - Fecha de la denuncia.
- c) Secretaria del Juzgado es la responsable de analizar la admisibilidad de la denuncia y confirmar que se cumplan los supuestos legales para configurar la infracción en el período recibido.
- d) Al cumplir lo señalado anteriormente, el Juzgado de Policía Local cita a declarar al denunciado, según los registros entregados por Carabineros o Inspector Municipal.
- e) Si el denunciado comparece, previos descargos presentados, el Juez dicta sentencia.
- f) Si el denunciado no comparece, Igualmente el Juez dicta sentencia, acusando rebeldía del denunciado.
- g) Notificación de la sentencia a través de Carabineros o Inspectores Municipales.
- h) Finalmente, al cumplir o no la sentencia, el Juzgado de Policía Local debe informar formalmente al Registro Civil.

1.5 PARTES DE PATENTES Y RENTAS

- a) El parte, es recibido por un funcionario administrativo en las dependencias del Juzgado.
- b) Luego, el administrativo del Juzgado asigna número de rol e Ingresa al sistema de información SMC los siguientes datos:
 - Fecha de Recepción del parte.
 - Nombre del denunciado. *
 - Fecha de la Infracción.
 - Fecha de la denuncia.

	16
VERSION	ELABORADO POR: CARLA ALARCÓN VELOZO
VERSION	
1.0	







- d. El Inspector Municipal es el responsable de fijar fecha y hora de la cita a declarar.
- e. Si el usuario se presenta, el Juez leerá la declaración y dictará sentencia en primera instancia.
- f. Posterior a esto, el demandado, podrá realizar sus descargos y apelar si no estuviese de acuerdo con la sentencia.
- g. Finalmente, luego de que el Juez acepte o no dicha apelación, éste dictará la sentencia respectiva.

1.6 PARTES POR EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

- a) El parte, es recibido por un funcionario administrativo en las dependencias del Juzgado.
- b) Posteriormente, el funcionario antes mencionado asigna número de Rol (correlativo).
- c) Luego, el Inspector Municipal fija la hora y fecha de la citación al Juzgado e informa el monto de la multa (1,5 UTM).
- d) El denunciado asiste a citación, donde hará sus descargos pertinentes e informando su situación particular respecto a la cancelación de la multa.
- e) Si el denunciado no pudiese cancelar dicha multa, el Juzgado procederá por escrito a informarle que podrá cancelar con Trabajo Comunitario.
- f) Mediante oficio, el Juzgado de Policía Local informará a la Municipalidad de Los Álamos (oficina PMU), que la persona cancelará con trabajo comunitario de 1 a 2 semanas.
- g) Una vez cancelada la multa, Secretaria del Juzgado, previa autorización, procederá a firmar la orden de libertad.

1.7 PARTES DE URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN

- a) El parte, es recibido por un funcionario administrativo en las dependencias del Juzgado.
- b) Posteriormente, el funcionario antes mencionado asigna número de Rol (correlativo).
- c) Posterior a la asignación de rol, se cita al denunciado a través del Juzgado de Policía Local para una declaración indagatoria que será realizada por el administrativo.
- d) A continuación, se procede a citar a declaración indagatoria al denunciante o responsable de la denuncia, el Director de Obras de la Municipalidad o Inspector dependiente de Dirección de Obras.
- e) Luego, el Juzgado procederá a citar a ambas partes a comparendo, siguiendo el conducto regular y la normativa vigente.
- f) El Juez dicta sentencia, si el contribuyente está de acuerdo, se le dará un plazo de 15 días para cancelar.

	17
 VERSION	ELABORADO POR: Carla Alarcón Velozo
 1.0	







12

2) INFORMES

2.1 INFORME TRIMESTRAL

- a) La Secretaria del Juzgado de Policía Local es la encargada de realizar el informe trimestral, éste será entregado y formalizado mediante oficio.
- b) En este oficio la Secretaria del Juzgado da cuenta e informa la cantidad de causas que se han recibido durante el período.
- c) Este oficio debe estar debidamente formalizado (firma y timbre) por el Juez del Juzgado y la Secretaria.
- d) El informe trimestral será entregado personalmente por la Secretaria del juzgado o enviado por valija, a través de correos de chile.
- e) Luego de hacer entrega de dicho oficio, un funcionario administrativo del juzgado detallará un informe breve del total de las causas que fueron informadas a la Corte de Apelaciones, posterior a ello debe ingresarlo a la plataforma del sistema del Instituto Nacional de Estadísticas (INE).
- f) Finalmente, al término de los 4 trimestres, el funcionario administrativo del juzgado debe realizar un informe resumido de estos períodos e informar los totales de las causas, el cual debe subir a la plataforma de la Corte de Apelaciones.

2.2 INFORME SOBRE CAUSAS GRAVES/GRAVÍSIMAS

- a) Este informe es realizado por la Secretaria del Juzgado y es enviado directamente a la hoja de vida del conductor.
- b) La secretaria del Juzgado crea una planilla, en donde informará la cantidad de causas atenuantes del conductor.
- c) Luego de realizado el informe, la secretaria del Juzgado subirá la información a la plataforma del servicio de Registro Civil e Identificación.

2.3 INFORME DE TRANSPARENCIA

- a) La Encargada de Transparencia del Municipio informará mediante correo electrónico a la Secretaria del Juzgado de Policía Local las solicitudes requeridas para el portal de transparencia.
- b) La Secretaria del Juzgado, dará respuesta a la solicitud mediante oficio, el cual debe adjuntar la información solicitada ya sea físicamente o en el formato que lo solicite el usuario a través del portal de transparencia.
- c) Finalmente, la Secretaria del Juzgado de Policía Local archivará una copia del oficio entregado a la Encargada de Transparencia, en la documentación interna del Juzgado.

VERSION	ELABORADO POR: CARLA ALARCÓN VELOZO
1.0	







10

IX. <u>LEYES ESPECIALES</u> (LEY DE BOSQUES, LEY DE SEGURIDAD Y ORDENANZA MUNICIPAL)

- a) Las denuncias efectuadas por la autoridad competente son ingresadas en el Juzgado de Policía Local de la Comuna. La secretaria es quien recibe la denuncia, asigna número de rol y un actuario.
- b) A las causas iniciadas por estas materias se les aplica el procedimiento de la ley N° 18.287 que dice relación con los Procedimientos ante los Juzgados de Policía Local.
- c) Una vez ingresada la denuncia, la Secretaria del Juzgado cita a las partes a prestar declaración indagatoria ante el tribunal.
- d) Posteriormente se cita a comparendo de contestación y prueba, oportunidad procesal para que las partes rindan sus pruebas y soliciten diligencias.
- e) Una vez cumplidas las etapas anteriores la causa queda en este estado de fallo, el cual debe ser solicitado por las partes.
- f) Notificado el fallo a las partes litigantes, y en caso de estar estas disconformes con lo resuelto por el tribunal, pueden reducir recuso de apelación.
- g) Una vez ejecutoriada la sentencia se procederá a su cumplimiento conforme a las normas de procedimiento, despachándose orden de arresto por vía de sustitución o apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el Art, 23 de la Ley 18. 287.

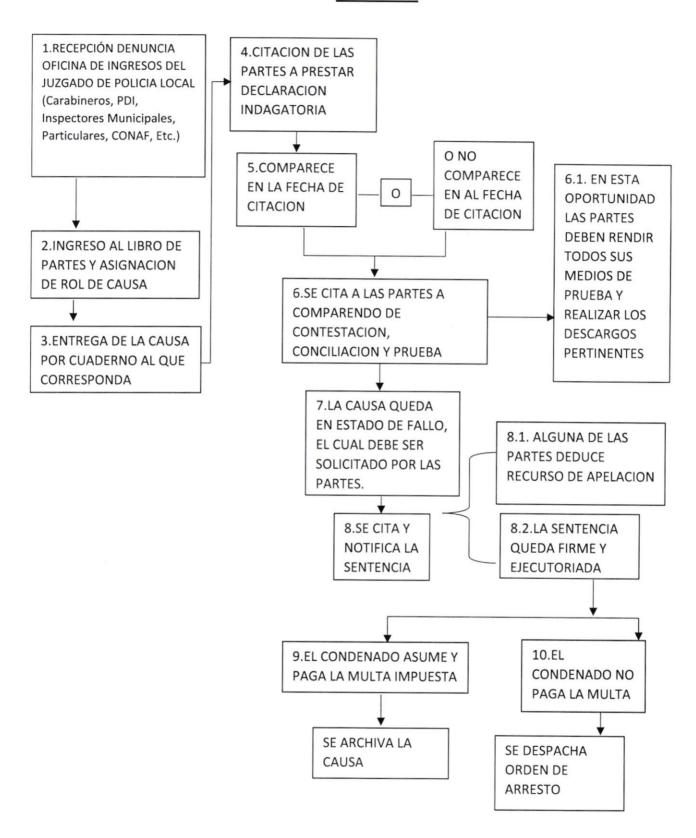
VERSION	ELABORADO POR: Carla Alarcón Velozo
1.0	
1	







X. RESUMEN



VERSION	ELABORADO POR: CARLA ALARCÓN VELOZO
1.0	







XI. GLOSARIO

Audiencia:	Es cualquier tipo de reunión formal y pública, que se realiza en el tribunal y en presencia del juez quien escucha las peticiones de las partes y adopta una decisión sobre el asunto discutido.
Autoridad informante o denunciante:	Carabineros, policía de investigaciones, inspectores municipales o funcionarios de obras municipales, CONAF, etc.
Avenimiento:	Acuerdo simple al que llegan los interesados de un juicio (partes), en un procedimiento judicial, con el que ponen termino al litigio, sin que haya mediado propuesta del juez y comprometiéndose a cumplirlo.
Causas:	Es el juicio o procedimiento judicial que se materializa a través de un expediente físico o digital.
Comparendo:	Es el acto del usuario de presentarse ante el juez, sea voluntariamente, por haber sido citado o detenido.
Conciliación:	Acuerdo al que llegan los interesados en un juicio (partes), a proposición del juez, que reemplaza la decisión de este, pero tiene la misma exigibilidad y fuerza que la sentencia.
Exhorto:	Es la forma en que un juez o tribunal se comunica con otro de su misma jerarquía a fin de que este ejecute un acto necesario en el juicio, que al primero le es imposible cumplir, básicamente, porque el acto a realizar no se encuentra dentro del territorio en que puede ejercer sus funciones.
Notificación:	Comunicación por la que se le hace conocer a un interesado en el juicio (parte) o a un tercero, una resolución (decisión) del Tribunal, permitiendo que tenga efectos, es decir, el Juez en audiencia o el funcionario notificador toma contacto personal con el notificado.
Multa:	Es la pena que implica el pago de una suma determinada de dinero.
Rebeldía:	Es la sanción que se aplica al usuario que debe ir a un tribunal y no lo hace.
Sentencia:	Es la decisión judicial que normalmente pone término a un juicio, ya sea civil, de familia o penal.
Usuario:	Persona destinataria de este servicio público.

 VERSION	ELABORADO POR: Carla Alarcón Velozo	
 1.0		-
 		ě.

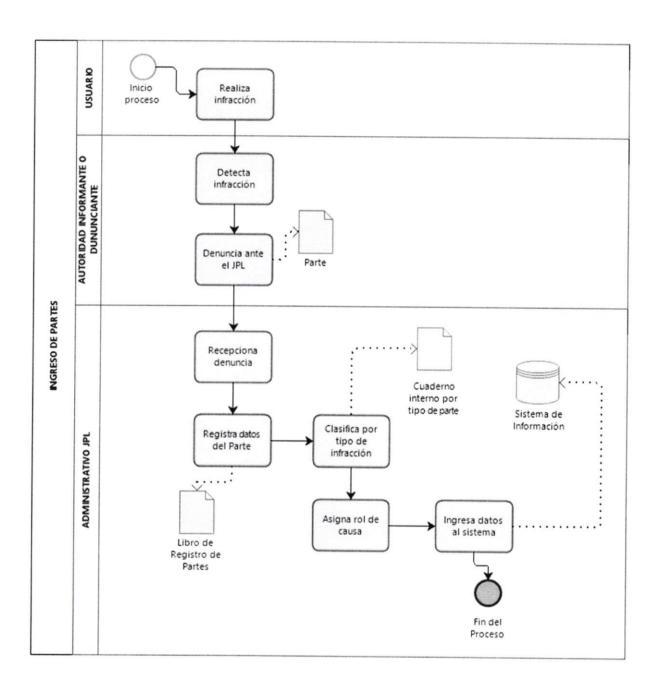






XII. FLUJOGRAMAS

1. Ingreso de Partes.



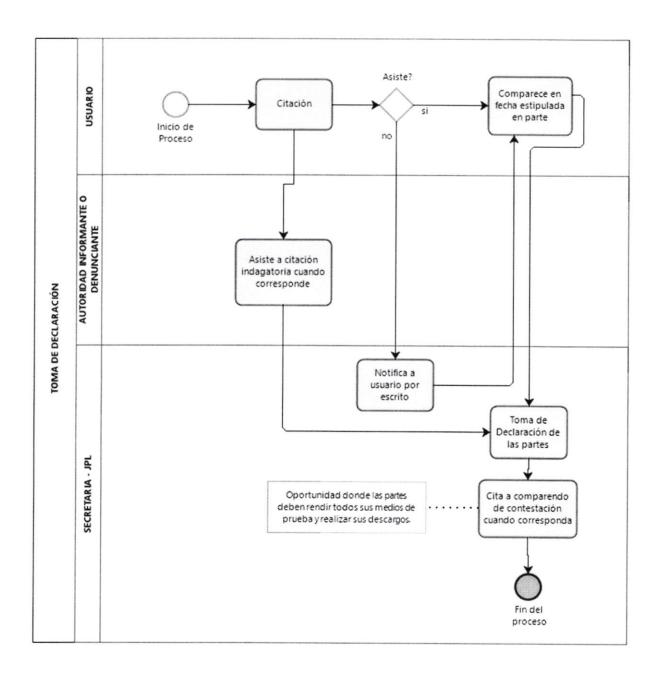
10	 VERSION	ELABORADO POR: CARLA ALARCÓN VELOZO	
1.0	 1.0		







2. Toma de Declaración.



VERSION	ELABORADO POR: Carla Alarcón Velozo
1.0	